



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022 - 0312**

**Se adiciona** el auto de 15 de mayo pasado (archivo 39), en el sentido de indicar que la Secretaría de esta unidad judicial deberá **remitirle** al doctor GILDARDO ACOSTA GUTIÉRREZ el enlace de acceso al expediente, y a partir de ese instante, **contabilizará** el término a favor del aludido letrado para replicar la acción.

De otro lado, **incorpórense** al plenario las imágenes aportadas por el apoderado de los actores, en las cuales se observa que el inmueble, materia de usucapión, fue demolido en su totalidad, en el marco de las obras adelantadas para la construcción del Metro de Bogotá (archivo 42). Sin embargo, conviene aclararle al mencionado abogado, que el Despacho **no** oficiará al Juzgado 33 Civil del Circuito de esta urbe, para que traslade el 75% de los dineros consignados a órdenes del pleito que allí se surte y que involucra a los codueños del fundo debatido, comoquiera que tal aspecto únicamente puede ser abordado al momento de proferirse el fallo, cuando se analizará, a partir del haz probatorio que llegue a recaudarse, si a los reclamantes les asiste el derecho que invocan.

Dilucidado lo anterior, **SE ACEPTA** la valla previamente instalada por los gestores en el predio, según el soporte gráfico allegado (archivo 32 fl.7).

A su vez, ya inscrita la demanda (archivo 32 fl.4), **SE ORDENA** la inclusión del contenido del anuncio en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán la litis en el estado en que se encuentre.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**